SANCOR SEGUROS

I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO / C.U.I.T. 30-50004946-0 /
CAJA I.C. Y A.C. (ex-Bancaria y de Seguros): 210 / Ing. Brut.:C.M. 921-740719-3
Sellos (Sta Fe): 302-000027-0 / Sellos Ley 23258: 1634-98-000-4 / Caja Prev. N° 50004946
CASA CENTRAL R. N. 34 Km 257 - C P 2322 - SUNCHALES (Sta. Fe) Tel (03493) 428500/420151 FAX (03492) 420979

COPON DE PAGO

| | |
|---|---|
| **TOMADOR:** | CAMPOSTRINI S R L |
| **DIRECCIÓN:** | GRAL SAN MARTIN 2276 (3240-Villaguay) |

Situación ante el IVA: Responsable inscripto / Asoc: 684968 / CUIT/CUIL: 30-68874234-6 / Cliente: J30-68874234-6

**AUTOMOTORES - Cobertura: Auto Max 1 (RC solo)**

| RAMO/PRODUCTO | PÓLIZA | REF / CERTIFICADO | N° RECIBO | N° CUOTA | VIGENCIA | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 200 / 99 | 12070360 | 7061758 / 0 | 521190512 | 4 / 6 | 04/10/2023 | 04/11/2023 |

Vehículo Asegurado: ACOPLADO LAMBERT 2019
Motor / Chasis: / AN-A4BV - N°8E9A0084MKA314095 - Dominio: AD691CO

sancor seguros
COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
Agencia Villaguay
PAGADO

Póliza adherida a envío electrónico - Ing.Brutos Percep. corresponde a la provincia de Entre Ríos

| FECHA EMISIÓN | VENC. CUOTA | TOTAL | $ 4.052,00 |
|---|---|---|---|
| 14/06/2023 | 04/10/2023 | | |

COD. BANELCO/LINK
1000000441933

No corresponde: - Retención I.V.A. (Entidad inscripta s/artículo nro. 3 R.G. 3125) - Percepción I.V.A. (Entidad encuadrada en el artículo nro. 1 R.G. 3337) - Retención Ganancias (Entidad exenta)

| ORGANIZACIÓN | PRODUCTOR |
|---|---|
| 101973 | 223961 |

224-020-099-0521190512-12070360-04-0405200-01-3277-0684968-8

# Automotores

**Ref: 7061758 Póliza nro. 11588445**

***Certificado/Constancia de cobertura de póliza***

| VIGENCIA | |
|---|---|
| **Desde las 12 hs 1/7/2023** | **Hasta las 12 hs 4/1/2024** |

Asegurado:
**CAMPOSTRINI S R L**
GRAL SAN MARTIN 2276
3240 Villaguay (Entre Ríos)
**Asociado: 684968 CUIT: 30-68874234-6**
Org.: 101973 Prod.: 223961 Zona/Ofic: 301

**0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
**0800 777 4643** DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

*VEHÍCULO ASEGURADO*

**ACOPLADO LAMBERT**
Nro. Motor / Chasis: **/ AN-A4BV - Nº8E9A0084MKA314095**

Dominio: **AD691CO** Modelo: **2019**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

**Transportista de Carga Masiva o a Granel (T.C.M.G.)**

**Registro en R.U.T.A.: • Tomador/Asegurado Nro:9999999999999999 • Unidad Nro:9999999999999999**

*CONDICIONES CONTRACTUALES*

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $3.900.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $3.900.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $7.800.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $3.900.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $3.900.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $7.800.000.

*SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS*

| | |
|---|---|
| **Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)** | $ 85.000.000,00 |

*DETALLE DE COBERTURAS*

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Asistencia Legal

*CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES*

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

*SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9*

*Continúa en la próxima página*



ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

# Automotores

*Continúa de página anterior*

**Ref: 7061758 Póliza nro. 11588445**

***Certificado/Constancia de cobertura de póliza***

| VIGENCIA | |
|---|---|
| **Desde las 12 hs 1/7/2023** | **Hasta las 12 hs 4/1/2024** |

Asegurado:
**CAMPOSTRINI S R L**
GRAL SAN MARTIN 2276
3240 Villaguay (Entre Ríos)
**Asociado: 684968 CUIT: 30-68874234-6**
Org.: 101973 Prod.: 223961 Zona/Ofic: 301

**0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
**0800 777 4643** DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- **Condiciones Generales**

*CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1*

- **Cláusulas Adicionales**

*CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 14.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2*

*ADVERTENCIAS AL ASEGURADO*

*CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.*

*Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.*

*CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.*

*La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.*

Resolución SSN 1010_2019

.

*PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO*
*El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.*

*A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.*

*La presente se extiende en Sunchales (SF) el 05-07-2023 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.*

*PRODUCTOR - ASESOR*

- **FIRPO JUAN LUIS RAMON (Matr. 72712) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

***Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales***

*Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.*

*CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos*
*Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:*
*a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)*
*b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.*
*c) Daños Materiales a cosas de Terceros.*
*(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.*
*Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.*
*Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.*
*Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.*
*La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.*
*El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:*
*a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.*
*b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.*
*NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).*

*CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos*
*Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:*
*a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)*
*b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.*
*c) Daños Materiales a cosas de Terceros.*
*(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.*
*Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.*
*Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.*
*Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.*
*La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.*
*El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.*
*Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:*
*a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.*
*b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.*
*NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).*

# Automotores

**Ref: 7061758 Póliza nro. 12070360**

***Certificado/Constancia de cobertura de póliza***

| VIGENCIA | |
|---|---|
| **Desde las 12 hs 4/7/2023** | **Hasta las 12 hs 4/1/2024** |

Asegurado:
**CAMPOSTRINI S R L**
GRAL SAN MARTIN 2276
3240 Villaguay (Entre Ríos)
**Asociado: 684968 CUIT: 30-68874234-6**
Org.: 101973 Prod.: 223961 Zona/Ofic: 301

**0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
**0800 777 4643** DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

*VEHÍCULO ASEGURADO*

**ACOPLADO LAMBERT**
Nro. Motor / Chasis: **/ AN-A4BV - Nº8E9A0084MKA314095**

Dominio: **AD691CO** Modelo: **2019**
Tipo: **Acoplado/Semirremolque**
Uso: **Transporte Gral Rutero**

Comercial:

**Transportista de Carga Masiva o a Granel (T.C.M.G.)**

**Registro en R.U.T.A.: • Tomador/Asegurado Nro:9999999999999999 • Unidad Nro:9999999999999999**

*CONDICIONES CONTRACTUALES*

El contrato de seguro instrumentado mediante la presente póliza incluye la cobertura básica del Seguro Obligatorio Automotor (SO-RC) y una cobertura en exceso de ésta, voluntariamente contratada por el asegurado, de conformidad con la normativa vigente de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

USO DEL VEHÍCULO ASEGURADO: Queda expresamente aclarado y convenido que si el vehículo asegurado fuera destinado a un uso distinto al indicado, el asegurador podrá liberarse de toda obligación emergente de la presente.

Ingreso a campos petrolíferos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados: $3.900.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $3.900.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $7.800.000.

Ingreso a Aeródromos: Limitación cobertura de Responsabilidad Civil hasta la siguiente suma máxima:
a) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados $3.900.000 por persona.
b) Daños Materiales a cosas de terceros: $3.900.000 por reclamante.
Límite total por acontecimiento: $7.800.000.

*SUMAS MÁXIMAS ASEGURADAS*

| | |
|---|---|
| **Por Responsabilidad Civil (Incluye Seguro Obligatorio)** | $ 94.000.000,00 |

*DETALLE DE COBERTURAS*

- Resp. Civil: Daños a cosas no transportadas de terceras personas.
- Resp. Civil: Lesiones y/o muerte de terceras personas no transportadas
- Asistencia Legal

*CONDICIONES Y CLÁUSULAS APLICABLES*

- **Condiciones Seguro Obligatorio**

*SO-RC 6.1:1 - SO-RC 2 - SO-RC 3 - SO-RC 4 - SO-RC 5 - SO-RC 6 - SO-RC 7 - SO-RC 8 - SO-RC 9*

*Continúa en la próxima página*



ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

# Automotores

*Continúa de página anterior*

**Ref: 7061758 Póliza nro. 12070360**

***Certificado/Constancia de cobertura de póliza***

| VIGENCIA | |
|---|---|
| **Desde las 12 hs 4/7/2023** | **Hasta las 12 hs 4/1/2024** |

Asegurado:
**CAMPOSTRINI S R L**
GRAL SAN MARTIN 2276
3240 Villaguay (Entre Ríos)
**Asociado: 684968 CUIT: 30-68874234-6**
Org.: 101973 Prod.: 223961 Zona/Ofic: 301

**0800 333 2766** WHATSAPP **3493 520650** ASISTENCIA EN VIAJE
**0800 777 4643** DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR

- **Condiciones Generales**

*CG-CO 4.1 - CG-CO 5.1 - CG-CO 6.2 - CG-CO 7.1 - CG-CO 8.1 - CG-CO 9.1 - CG-CO 10.1 - CG-CO 11.1 - CG-CO 12.1 - CG-CO 13.1 - CG-CO 14.1 - CG-CO 15.1 - CG-CO 16.1 - CG-CO 17.1 - CG-CO 18.1 - CG-RC 1.1 - CG-RC 2.1 - CG-RC 3.1 - CG-RC 4.1 - CG-RC 5.1*

- **Cláusulas Adicionales**

*CA-CC 9.1 - CA-CO 1.1 - CA-CO 4.1 - CA-CO 6.1 - CA-CO 14.1 - CA-RC 2.1 - CA-RC 5.1 - CA-RC 5.2*

*ADVERTENCIAS AL ASEGURADO*

*CA-CC 9.1 Aplicación de Tasas Diferenciales por Lugar de Residencia del Asegurado. Zona de Bajo riesgo. Cambio de Domicilio.*

*Cuando se tratare de pólizas contratadas con tarifa diferencial, en razón del domicilio del asegurado, o la guarda normal del vehículo, éste deberá acreditarlo con documentación fehaciente en el momento de la contratación, o cuando el Asegurador lo requiera, el cual debe figurar en el Frente de Póliza. La falsa declaración o reticencia en dicha declaración produce la nulidad del contrato de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º de la Ley de Seguros. Si durante la vigencia del seguro, el Asegurado cambiare de domicilio y/o lugar de la guarda normal habitual trasladándolo a una zona de mayor riesgo (según se detalla a continuación) deberá comunicarlo al Asegurador en forma fehaciente antes de producido el cambio, a los fines de que éste proceda a reajustar el premio. La omisión de esta comunicación, producirá en forma automática la suspensión de la cobertura del casco del vehículo asegurado, hasta que se diere cumplimiento a esta exigencia.*

*CA-CO 1.1 Titularidad del dominio.*

*La cobertura de casco (Daños, Incendio, Robo o Hurto) del vehículo no se hará efectiva si el vehículo no se encuentra registrado a nombre del asegurado, hasta tanto se acredite la transferencia registral a su favor o se obtenga expresa conformidad del titular del dominio del vehículo asegurado, manifestada ante escribano público, para que perciba la indemnización el asegurado.*

Resolución SSN 1010_2019

.

*PLAN DE PAGO*

| Recibo | Importe | Cuota | Vencimiento |
|---|---|---|---|
| 521190509 | $ 4.053,00 | 1 | 4/7/2023 |
| 521190510 | $ 4.052,00 | 2 | 4/8/2023 |
| 521190511 | $ 4.052,00 | 3 | 4/9/2023 |
| 521190512 | $ 4.052,00 | 4 | 4/10/2023 |
| 521190513 | $ 4.052,00 | 5 | 4/11/2023 |
| 521190514 | $ 4.052,00 | 6 | 4/12/2023 |

*PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVO Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO*
*El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.*

*A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones UIF vigentes en la materia, respecto de la identificación de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), le solicitamos tenga a bien presentarse a la brevedad posible en la oficina de su Productor Asesor de Seguros o donde tenga radicado sus pólizas de seguros, con la finalidad de cumplimentar la DDJJ de PEPs. Para obtener mayor información sobre dicha disposición, puede ingresar en www.sancorseguros.com, accediendo por el banner Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.*

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por "Grupo Sancor Seguros". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

# Automotores

*Continúa de página anterior*

**Ref: 7061758 Póliza nro. 12070360**

***Certificado/Constancia de cobertura de póliza***

| VIGENCIA | |
|---|---|
| **Desde las 12 hs 4/7/2023** | **Hasta las 12 hs 4/1/2024** |

Asegurado:
**CAMPOSTRINI S R L**
GRAL SAN MARTIN 2276
3240 Villaguay (Entre Ríos)
**Asociado: 684968 CUIT: 30-68874234-6**
Org.: 101973 Prod.: 223961 Zona/Ofic: 301

*La presente se extiende en Sunchales (SF) el 05-07-2023 y está sujeta a las condiciones generales y particulares de la póliza indicada. De acuerdo a las mismas la aseguradora podrá oponer la suspensión o caducidad de la cobertura por falta de pago de premio y otro causal.*

*PRODUCTOR - ASESOR*

- **FIRPO JUAN LUIS RAMON (Matr. 72712) (Productor)**

ALEJANDRO SIMON
GERENTE GENERAL

**0800 333 2766** ASISTENCIA EN VIAJE
**0800 777 4643** DENUNCIA DE SINIESTROS AUTOMOTOR O COMUNÍQUESE CON SU PRODUCTOR ASESOR
WHATSAPP **3493 520650**

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8.del Reglamento General de la Actividad Aseguradora
Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. CUIT N° 30-50004946-0: Ruta 34 Km.257 - 2322-Sunchales (SF)
La información incluida en el presente formulario, fue proporcionada por el cliente. Los datos registrados, son tratados con total confidencialidad y son utilizados únicamente en relación a los productos y servicios brindados por “Grupo Sancor Seguros”. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de los datos de carácter personal deberán ser ejercidos de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente (Ley 25.326 y Dec. Reglamentario 1558/2001). Para mayor información remitirse a Dirección Nacional de Protección de Datos Personales: http://www.jus.gov.ar/datos-personales.aspx, link "Ejerza sus derechos".

***Condiciones Seguro Obligatorio, Condiciones Generales y Cláusulas Adicionales***

*Para vuestra mayor información, todas las Condiciones del Seguro Obligatorio, las Condiciones Generales y las Cláusulas Adicionales de Póliza también se encuentran a su disposición en nuestra página Web www.gruposancorseguros.com. En caso de necesitar una impresión o archivo PDF de las mismas, podrá solicitarlo a su Productor Asesor, al TE 0800 444 2850 o la oficina más cercana de nuestra aseguradora.*

*CA-RC 5.1 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Aeródromos o Aeropuertos*
*Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en pistas o hangares de aeródromos o aeropuertos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:*
*a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados(2)*
*b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.*
*c) Daños Materiales a cosas de Terceros.*
*(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.*
*Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.*
*Queda aclarado que se entiende por aeródromos o aeropuertos, todos aquellos predios públicos o privados autorizados o no, en que circulen o estacionen aeromóviles.*
*Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.*
*La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a aeromóviles.*
*El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas. Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de seguros N° 17.418:*
*a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas Sumas Aseguradas, en su totalidad.*
*b) Cuando fueran superiores, en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas surnas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.*
*NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).*

*CA-RC 5.2 Limitación de la Cobertura de Responsabilidad Civil Hacia Terceros Transportados y no Transportados de Vehículos Automotores que Ingresen a Campos Petrolíferos*
*Modificando lo establecido en la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, la responsabilidad asumida por el Asegurador por la cobertura del Riesgo de Responsabilidad Civil hacia Terceros, queda limitada para todos aquellos siniestros que se produzcan en campos petrolíferos hasta las Sumas Máximas por persona y por acontecimiento que se indican en el Frente de Póliza correspondiente a los siguientes conceptos:*
*a) Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados. (2)*
*b) Lesiones y/o Muerte a Terceros no Transportados.*
*c) Daños Materiales a cosas de Terceros.*
*(2) Cuando este riesgo se comprende en la cobertura.*
*Quedan excluidas las operaciones de carga y descarga, contaminación y/o polución gradual.*
*Se aclara, a la vez que se entiende por campos petrolíferos, todos aquellos predios públicos o privados donde existan instalaciones, ya sea que se trate de complejos o estructuras aisladas, utilizadas para la extracción de petróleo, excluidos los caminos o rutas destinadas al desplazamiento de vehículos.*
*Quedan comprendidos en la antedicha limitación todos los vehículos, cualesquiera sea el tipo, que ingresen a los citados predios en forma habitual, ocasional o excepcional y con autorización o sin ella.*
*La precedente limitación sólo será de aplicación en caso de acontecimientos que produzcan directa o indirectamente daños a instalaciones petrolíferas.*
*El Asegurador toma a su cargo, como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula CG-RC 1.1 Riesgo Cubierto, de las Condiciones Generales, según la cobertura contratada, el pago de las costas judiciales en causa civil incluidos los intereses, y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero, aún cuando con la distribución que de ellos se haga entre las Sumas Aseguradas por daños corporales o materiales se superen estas sumas.*
*Esta obligación se sujetará a las siguientes reglas, sin perjuicio de lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 111 de la Ley de Seguros N° 17.418:*
*a) Cuando los montos por Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales fueran inferiores o iguales a las respectivas sumas aseguradas, en su totalidad.*
*b) Cuando fueran superiores; en la proporción resultante de comparar cada una de las Sumas Aseguradas en concepto de Lesiones y/o Muerte y Daños Materiales, con las respectivas sumas de la sentencia, quedando el excedente a cargo del Asegurado.*
*NOTA: El monto de la cobertura de Lesiones y/o Muerte a Terceros Transportados y no Transportados no puede ser inferior a los montos establecidos para la cobertura del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil (SORC).*